



ADI 815

Control de constitucionalidad y jerarquía de las normas constitucionales

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Moreira Alves

Fecha del juicio:

28.03.1996

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción directa de inconstitucionalidad (ADI) que alega la inconstitucionalidad de los párrafos 1 y 2 del artículo 45 del texto original de la Constitución de 1988. Los demandantes señalan que las disposiciones establecen que el número de diputados de cada unidad de la federación será proporcional a su población, pero determinan un mínimo (ocho) y un máximo (setenta) de diputados por Estado y un número fijo de diputados (cuatro) por territorio. Estos límites rompen con la proporcionalidad entre el número de diputados y la población de cada unidad de la federación, dando un peso discriminatorio al voto de los ciudadanos de diferentes estados, lo que resulta en una violación de los principios de igualdad (artículo 5), de igualdad de voto (artículo 14), de democracia (artículo 1), de soberanía popular (artículo 1, párrafo único) y de ciudadanía (artículo 1, inciso II), además de debilitar la federación (artículo 60, párrafo 4, inciso I), que es una cláusula pétrea.

La cuestión central del caso se refiere a la posibilidad de declarar inconstitucionales normas del texto original de la Constitución de 1988, alegando que existiría una jerarquía entre las normas constitucionales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Constitución Federal de Brasil de 1988 es rígida y no admite ninguna jerarquía entre las normas de su texto original, ni siquiera en lo que se refiere a las cláusulas pétreas, que son un límite para el Poder Constituyente derivado, no para el Poder Constituyente originario.
2. El principio de unidad de la Constitución determina que no hay conflicto entre las normas constitucionales originarias. La Constitución es un sistema coherente de normas. Por lo tanto, cualquier contradicción aparente entre ellas debe resolverse mediante una interpretación que las haga compatibles entre sí.
3. El Supremo Tribunal Federal es responsable de velar por la Constitución, según se establece en el *caput* del artículo 102 de la Constitución. Esto significa que su competencia se destina a velar por el respeto de la Constitución en su totalidad, y no actuar como



“fiscal” del Poder Constituyente originario, comprobando si este había desatendido principios de derecho suprapositivo que él mismo insertó en el texto constitucional.

RESULTADO DEL JUICIO

El Pleno del Supremo Tribunal Federal ha decidido que es jurídicamente imposible solicitar el control de constitucionalidad de una norma constitucional originaria.

